



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE  
COMBUSTIBLE PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS  
DEPENDENCIAS.  
No.MG-19/2014**

Nosotros, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; por una parte, y por la otra, **CARLOS ERNESTO REYES BENITEZ**, mayor de edad, [REDACTED] [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA/AAUE-CA-MG-02/2014**, promovida por el Ministerio de Gobernación, y en la Resolución Número **SIETE** emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, en fecha siete de febrero de dos mil catorce, el siguiente Contrato de "SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE COMBUSTIBLE PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Constitución de la

0000165

República, al Tratado de Libre Comercio entre Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar **VALES ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE COMBUSTIBLE PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS**, de conformidad al siguiente detalle:

DETALLE	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	PROTECCION CIVIL	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	IMPRENTA NACIONAL
DIESEL	39,012	12,052	21,114	28,000	645
GASOLINA REGULAR	3,065	240	17,595	4,800	1,079
TOTAL DE VALES ELECTRÓNICOS VIRTUALES	42,077	12,292	38,709	32,800	1,724

Dichos vales podrán ser intercambiables en cualquiera de las estaciones de servicio de la marca TEXACO dentro de toda la República, y que aparecen debidamente señaladas en la respectiva Oferta presentada por EL SUMINISTRANTE. Asimismo, EL SUMINISTRANTE, responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del bien y del servicio que brinda y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de EL MINISTERIO las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, en su caso. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación; b) la oferta técnica y económica de INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., y sus documentos; c) La Resolución Número SIETE, antes citada; d) El Acuerdo de Nombramiento de Administrador de Contrato Número CATORCE emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha doce de febrero de dos mil catorce; e) las resoluciones modificativas, en su caso; f) la



Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, g) cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo para el suministro objeto del presente contrato será según detalle siguiente:

DEPENDENCIA	ENTREGAS	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA
MINISTERIO DE GOBERNACION, DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR, Y CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	TRES	40% DE LO ADJUDICADO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A LA ORDEN DE INICIO, GIRADA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.	30% DEL RESTANTE DE LO ADJUDICADO EN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA PRIMERA ENTREGA.	30% DEL RESTANTE DE LO ADJUDICADO EN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA SEGUNDA ENTREGA.
IMPRESA NACIONAL	UNA	100% DE LO ADJUDICADO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ORDEN DE INICIO, EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.	---	---

Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio unitario de venta establecido por cada vale es por CINCO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5.71), y los montos por la totalidad de los vales, se detallan a continuación:

DETALLE	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	PROTECCION CIVIL	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR	CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR	IMPRESA NACIONAL
DIESEL	39,012	12,052	21,114	28,000	645
GASOLINA REGULAR	3,065	240	17,595	4,800	1,079
TOTAL DE VALES ELECTRÓNICOS VIRTUALES	42,077	12,292	38,709	32,800	1,724
MONTO TOTAL POR DEPENDENCIA	US\$240,259.67	US\$70,187.32	US\$221,028.39	US\$187,288.00	US\$9,844.04
TOTAL		SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$728,607.42).			

Por lo que el monto total por los vales de combustible a suministrar es de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

0000166

AMÉRICA (US\$728,607.42), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); Fondo de Conservación Vial, COTRANS e Impuesto AD VALOREN, así como todos los impuestos de ley correspondientes. EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicho monto, conforme a la entrega del suministro objeto del presente contrato, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de la Dirección General de Correos de El Salvador, Cuerpo de Bomberos de El Salvador e Imprenta Nacional (si aplicare) y se efectuará el pago por el suministro en base a la entrega respectiva de los vales, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción del suministro, después de haber retirado el respectivo Quedan, y previa presentación de recibo por emisión de vales de combustible o comprobante de venta de vales de combustible a nombre del Ministerio de Gobernación o del Fondo de Actividades Especiales (según indique la Dirección Financiera Institucional), y del Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante de EL SUMINISTRANTE. Los precios anteriores incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, del Fondo de Conservación Vial y COTRANS, asimismo todos los valores de costos ya están incluidos en dichos precios y estos quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Presupuesto General vigente, según certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes; y del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación de las siguientes Dependencias: Cuerpo de Bomberos de El Salvador; Dirección General de Correos de El Salvador; e, Imprenta Nacional.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente Contrato. Para el suministro de los vales electrónicos virtuales se asignará montos a una cuenta mediante la cual EL MINISTERIO asignará montos específicos a cada Tarjeta para el consumo exclusivamente de combustible. Las Tarjetas poseen banda magnética recargable para utilizarse



recurrentemente las veces que sea necesario adquirir combustible únicamente. No existen costos o membresías asociados al uso de las Tarjetas y los saldos asignados a las Tarjetas nunca vencerán. Se entregará inicialmente el número de Tarjetas que se requiera con el nombre de la Institución (no personalizadas) de forma gratuita y estas podrán ser asignadas a vehículos o nombres de personas responsables del uso. En caso de extravió o daño a la Tarjeta esta tendrá un costo de CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (IVA incluido), las Tarjetas son de uso exclusivo en estaciones de servicio Texaco. EL SUMINISTRANTE asignará un usuario y contraseña para acceder al Sistema a través de la Web, mediante el cual EL MINISTERIO podrá: a) Administrar los pedidos de saldo en línea; b) Ver el historial de movimientos de los pedidos, consumo y saldo; c) Consulta de saldo de la bolsa global y consulta de saldo por tarjeta, d) Asignar Tarjetas al personal de interés de EL MINISTERIO; e) Recargar la tarjeta remotamente, sin que el usuario final necesite llegar al lugar a que se le recargue; f) Realizar procesos de bloqueo y desbloqueo para seguridad de EL MINISTERIO en caso requiera que ya no se realicen transacciones por parte de una tarjeta especial; g) Monitoreo de transacciones en tiempo real de empleados o personal de interés, verificando la estación de servicio Texaco donde se suministró combustible, fecha y hora de la transacción; h) Juego de reportes para administrar información según filtros. Se podrá adquirir el suministro objeto del presente contrato en setenta y cinco estaciones de servicio con la marca TEXACO localizadas en toda la República, las cuales operan en horarios variables, algunas hasta 24 horas del día donde se podrá adquirir el combustible requerido, previa presentación de Tarjeta y Documento Único de Identidad (DUI), para generar comprobante en sistemas POS y se entregará el respectivo comprobante de Crédito Fiscal o Factura. Los precios por galón de combustible serán los comercializados en bomba dispensadora al momento de consumo que incluyen los impuestos establecidos según Ley y otras disposiciones que al respecto emita el Ministerio de Economía. Los montos solicitados serán entregados mediante un comprobante de venta, de acuerdo a las disposiciones emitidas en instructivo No. DG 020/93 de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Las Tarjetas según corresponda traerán en la parte del frente el nombre impreso del "Ministerio de Gobernación", además de no detallar fecha de vencimiento y si tuviese establecido tiempo de caducidad, los vales que no hayan sido consumidos durante el

período de vigencia podrán ser cambiados por otros vales, a los que se les dará el mismo período de vigencia que tuviesen los vales que se vencieron. Los que podrán ser intercambiables Diesel-Gasolina, dependiendo de la necesidad de El Ministerio de Gobernación y sus Dependencias. Toda tarjeta mutilada, código de barras o banda magnética recargable dañada no será aceptada. El suministro del combustible objeto del presente contrato será efectuado por cuenta y riesgo de EL SUMINISTRANTE en sus estaciones de servicio, con servicio de bomba ubicadas a nivel nacional y mediante el sistema de vales electrónicos virtuales, conforme a lo establecido en este contrato y a las necesidades requeridas por EL MINISTERIO y sus Dependencias. Los vales deberán ser utilizados a totalidad y únicamente en estaciones de servicio TEXACO para consumo de combustible al instante, en ningún momento se aceptarán dichos vales para cancelar créditos con estaciones y/o prepagos, cambio por dinero en efectivo o documentos equivalentes u otros artículos disponibles. El precio de venta de los vales será fijo durante la vigencia del contrato. En todo caso EL SUMINISTRANTE garantizará que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas y si se presentaren defectos o deficiencias en el servicio de suministro se tendrá por incumplido el contrato, y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 de la LACAP. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato informará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un periodo máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días



hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del contrato y para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,860.74)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prorrogas si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato según Acuerdo número CATORCE emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha doce de febrero de dos mil catorce, de Nombramiento de Administradores de Contrato, estará a cargo del Ingeniero JORGE ELEAZAR LÓPEZ BERMUDEZ, Director de Administración y Logística, Licenciada MARÍA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador; Ingeniero EDGAR ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de Imprenta Nacional; y, Mayor ABNER AUDIEL HURTADO GALDÁMEZ, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; quienes serán los responsables de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Art. 23 literal h) de su Reglamento, y al Instructivo UNAC No.02/2009 "Normas para el Seguimiento de Contratos", emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d)

Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los Contratos una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA: SANCIONES** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumple sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por EL MINISTERIO y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art.83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme





a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de dicha Ley a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art.83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la UACI. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surgiere por motivo de la

0000169

interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de conformidad a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro objeto del presente instrumento de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil catorce.

  
LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
EL MINISTERIO



  
CARLOS ERNESTO REYES BENITEZ  
EL SUMINISTRANTE  
Inversiones Chevron S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil catorce. Ante mí, VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR, Notaria, de

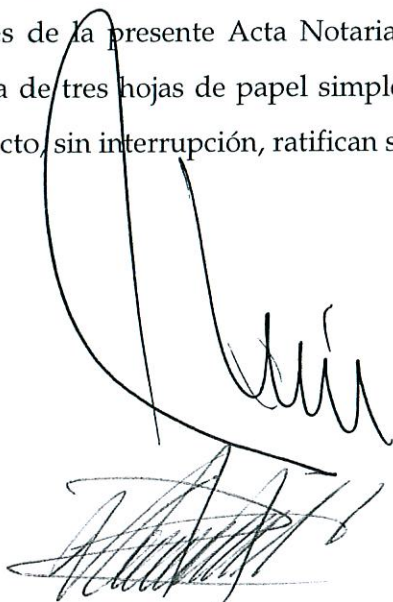


este domicilio, comparecen los señores **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de [REDACTED] Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra **CARLOS ERNESTO REYES BENITEZ**, [REDACTED] años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Ingeniero Industrial, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas

0000170

del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario Ricardo González Camacho, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del Libro SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, b) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES TEXACO, S.A. DE C.V., hoy INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y quince minutos del día uno de junio de dos mil siete, ante los oficios del Notario Zygmunt Brett Sánchez, inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó entre otros aspectos la Denominación de la Sociedad de INVERSIONES TEXACO, S.A. DE C.V., a INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V.; c) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de julio de dos mil doce, ante los oficios del Notario de Benjamín Rodríguez Juárez, inscrita al número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta entre otros aspectos, que la Representación Legal de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva; d) Copia Certificada por Notario de Credencial de Reestructuración de la Junta Directiva de la Sociedad, inscrita al número SETENTA Y DOS del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día doce de agosto de dos mil trece, en el Punto dos, Reorganización de la Junta Directiva, fue electo para un periodo de tres años a partir del doce de agosto de dos mil trece, Director Presidente de la Junta Directiva, y por tanto Representante Legal de la Sociedad, y en virtud de ello ostenta las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el presente, y que en lo sucesivo se denominará: "EL SUMINISTRANTE"; y , ME DICEN: I) Que para efecto de darle valor de Instrumento Público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en seis hojas de papel simple; II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luís" y la segunda es "Ilegible", por haber sido puesta de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato Número NUMERO MG GUION

DIECINUEVE PLECA DOS MIL CATORCE, de SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE COMBUSTIBLE PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS, a que se refiere el documento anterior, y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA NUMERO DR GUION CAFTA PLECA AAUE GUION CA GUION MG GUION CERO DOS PLECA DOS MIL CATORCE. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO y sus Dependencias "VALES ELECTRÓNICOS VIRTUALES DE COMBUSTIBLE PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS", que servirá para cubrir necesidades relativas al objeto de dicho suministro y que ha sido detallado en cuanto a sus cantidades en la Cláusulas Primera del referido contrato. IV) Que el monto total por dicho contrato representa la cantidad de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); Fondo de Conservación Vial y Otros. V) Que el plazo para la entrega del Suministro en referencia será de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera del referido contrato. Y yo, la suscrita notaria, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.





1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to ensure that all records are properly indexed and filed. It also discusses the importance of regular audits and the need to keep records for a sufficient period of time.

3. The third part of the document discusses the consequences of failing to comply with these requirements. It notes that failure to maintain accurate records can result in the loss of tax benefits and may also lead to penalties and fines.

4. The fourth part of the document provides a summary of the key points discussed in the document and offers some practical advice for ensuring compliance with the requirements.

Page 1

1